

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 17338(1151)/96

ORD. N° 0623 / 040 /

MAT.: Resulta procedente que la Empresa Caterair Ltda., descuente proporcionalmente las cantidades correspondientes a asignaciones de movilización y lavado de vestuario a los trabajadores afiliados al Sindicato N° 1 de dicha empresa, durante la licencia médica y feriado de éstos, por cuanto en tales eventos las asignaciones en cuestión no cumplen el rol compensatorio para el que se pactaron.

ANT.: Presentación de 04.09.96, de Sindicato Nacional N° 1 de Trabajadores de Empresa Caterair Servicios Industriales Ltda.

SANTIAGO, 05 FEB 1997

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORES SINDICATO NACIONAL N° 1
DE TRABAJADORES EMPRESA CATERAIR
SERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA
PLACILLA N° 65
ESTACION CENTRAL/

Mediante presentación del antecedente, se ha consultado si resulta procedente que la Empresa Caterair Servicios Industriales Ltda., descuente las asignaciones de lavado y movilización pactados con sus trabajadores en contrato colectivo, en caso de licencia médica o vacaciones.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El contrato colectivo suscrito con fecha 15 de julio de 1996 entre la citada empresa y los Sindicatos N°s. 1 y 2 de Trabajadores de esa entidad en su cláusula IIª Beneficios en su N° 12 letras a) y b) establece:

"12. Asignaciones

"El Empleador otorgará a sus trabajadores las siguientes asignaciones adicionales a las remuneraciones establecidas anteriormente:

"a) Asignación de lavado

"Una asignación de lavado de vestuario por un monto de \$3.500.- mensuales, por trabajador. Esta asignación se reajustará una vez al año (Junio de 1997 y Junio de 1998) en la misma proporción en que varíe el I.P.C. en el mismo período inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

"b) Asignación de Movilización

"Una asignación de movilización por un monto de \$6.200.- mensuales, por trabajador. Esta asignación se reajustará dos veces al año, en los meses de Enero y Julio, en la misma proporción en que varíe el I.P.C. en el mismo período inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

"Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa abonará una asignación complementaria a aquellos trabajadores que deban recurrir diariamente a más de dos medios de movilización y en un monto que permita recibir al trabajador el valor real de lo gastado por este concepto".

Del análisis de las disposiciones contractuales precitadas se colige que las partes han pactado una asignación de lavado de vestuario pagadera mensualmente a cada trabajador, la que se reajustará anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

De igual forma, se ha pactado una asignación de movilización de carácter mensual reajutable dos veces al año, la que será aumentada en cuanto el trabajador requiera de más de dos medios de movilización diariamente, incremento este, que será ascendente al valor real de lo gastado por tal concepto.

Conforme a lo anterior, es posible afirmar que las partes han asignado a los beneficios de que trata un carácter compensatorio por cuanto persiguen resarcir al trabajador de los gastos de lavado del vestuario con que labora y de los gastos de desplazamiento en que debe incurrir con ocasión de su concurrencia al trabajo.

Ahora bien, preciso es convenir que tanto en caso de licencia médica como durante el feriado del trabajador, por hallarse liberado el dependiente de su obligación de prestar servicios, necesariamente habrá desaparecido la causa que genera estos beneficios, no encontrándose el empleador obligado a pagarlos durante el tiempo que perdure la licencia o feriado.

En la especie, cabe agregar que las partes en el contrato colectivo en cuestión, al redactar estas cláusulas, no manifestaron su intención de mantener el pago de tales asignaciones para el caso del feriado o licencia médica, motivo por el cual sólo cabe concluir que no procede continuar pagándolos durante el tiempo en que no se trabaja efectivamente, como es el caso de la licencia médica y del feriado, por cuanto de haber sido otra la intención de las partes, éstas, conforme al principio de la autonomía de la voluntad hubieran convenido expresamente que tales asignaciones se pagarían a todo evento.

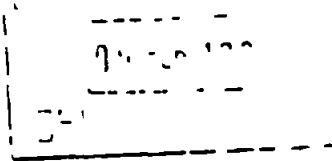
En consecuencia, en respuesta a su consulta cumpla con informar a Ud. que resulta procedente que la Empresa Caterair Ltda., descuenta proporcionalmente las cantidades correspondientes a asignaciones de movilización y limpieza de vestuario a los trabajadores afiliados al Sindicato N° 1 de la misma empresa, durante la licencia médica y feriado de éstos, por cuanto en tales eventos las asignaciones en cuestión no cumplen el rol compensatorio para el que se pactaron.



Saluda a Ud.,

Maria Ester Peres

MARIA ESTER PERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO



CRL/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trab. y Prev. Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Empresa Caterair Servicios Industriales Limitada